

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
LETICIA - AMAZONAS

Leticia, Amazonas, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE INTERLOCUTORIO

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA

RADICADO No. 91001-31-89-002-2021-00152-00

DEMANDANTE: BANCO BBVA

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE DIOGENES MAGALLANES ORDOÑEZ

Dentro del proceso “2021-00152-00 – EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA” instaurado por BANCO BBVA contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE DIOGENES MAGALLANES ORDOÑEZ, el 11 de noviembre de 2021 se libró mandamiento de pago a favor de la actora y en contra de los demandados. El 26 y 29 de noviembre fueron notificado personalmente la señora ELIZABETH PARRA BARDALES y JAVIER DAVID MAGALLANES PARRA, en calidad de esposa e hijo de DIOGENES MAGALLANES ORDOÑEZ (eqpd), igualmente se realizó el respectivo emplazamiento el 14 de enero de 2022.

Los demandados dentro del término contestaron la demanda a nombre propio, haciendo caso omiso a lo indicado en la respectiva acta de notificación personal, donde se les advirtió que dentro del presente proceso deberían actuar a través de apoderado judicial, razón por lo cual se tendrá por no contestada la demanda, prescindiendo por lo tanto de medio de defensa. De la misma manera vencido en emplazamiento no se hizo presente persona alguna.

Por lo anterior se deberá proceder de conformidad con lo regulado por el numeral 3° del artículo 468 de Código de General del Proceso, que para el caso estableció: *“Orden de seguir adelante con la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”*.

En cuanto a la fijación de Agencias en Derecho se observará lo previsto en el numeres 4° del art. 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Leticia (A),

**RESUELVE:**

PRIMERO: LLÉVESE adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 11 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: DISPONER que se realice la liquidación del crédito con observancia de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: FIJAR como Agencias en Derecho a favor de la parte acreedora y a cargo de los deudores demandados, el 3% del valor de las pretensiones demandadas.

LIQUÍDENSE las demás costas del proceso por la secretaria del Juzgado, en su momento oportuno.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**JUAN DE DIOS NÚÑEZ BELTRÁN**

Firmado Por:

Juan De Dios Nuñez Beltran

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f23bef174bcfa9812de186963c8216ae2371fc6e044fef4f0a9327aba5fc821b**

Documento generado en 16/02/2022 02:53:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>